RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AT

Expediente núm. 273

contra José Claverías Carreras

de La Almolda (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 25 de Agosto de 1939.

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

9

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 271, seguido contra Alejo Morales Alós, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra José Claveras Carreras, ; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 273

Jose Claverias Carreas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 4 SEP. 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 273

JOSE CLAVERIAS CARRERAS

LA ALMOLDA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolucion

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 1 de Diciembre de 1.939-A.V.

El Juez Instructor Provincial.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Dilere de mil novecientos treinta y nueve

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Dilere de mil novecientos treinta y nueve — Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Lª Santandreu

Vocales

D. José Mª Martín

D. Ignacio Fernando

Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado José Claveras Carreras, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Claveras Carreras o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al ~~Juez Municipal~~ de Jefe de la Prisión de Berga que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Lª Santandreu

Ignacio Fernando

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

La Licencia Reglamentariamente requerida
lo acordado certifico

6

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Oc'bre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ Jefe de la Prisión de

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 273, contra Jose Claveras Carreras, recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Dios...

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

V. pers su notificación en forma y devolución del presente mue ves diligenciado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Zaragoza de de 19

EL SECRETARIO

TEXTO: Este Tribunal en el expediente de indulto nº 1.379 seguido por delito de robo con violencia, ha acordado lo siguiente:

"Se deniega el indulto solicitado por no reunir el penado las condiciones objetivas exigidas en el artículo 4.3 del Decreto de 18 de junio de 1.870 y artículo 206 del Reglamento de 1.879."

Zaragoza 21 de Diciembre de 1.979

EL PRESIDENTE

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA EL REY!

PRISION CENTRAL DE MUJERES DE ZARAGOZA · DIRECCIÓN

Escrito de defensa

Que presenta José Claverias Carreras, de 48 años de edad, casado vecino de La Almolda, actualmente en la Prisión Central de Astorga,

Como expedientado nº 273 por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Declara que no tiene ninguna manifestación que hacer en su defensa, y se ratifica en su declaración jurada.

Y para que conste y a petición del citado Tribunal, firmo el presente escrito en Astorga a 16 de Diciembre 1939. = Año de la Victoria.

José Claveria

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Claverías Carreras. Zaragoza treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Señores
Gª Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 273.

17

SENTENCIA

Señores

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE CLAVERIA CARRERAS ~~vecino~~ de 46 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de La Almolda (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. José Claveria Carreas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Febrero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento Nacional, una vez estallado éste se adhirió a la rebelión marxista prestando actos de colaboración y ayuda a la misma tales como servicio de guardia en la consigna de detener a toda persona sospechosa, habiendo desempeñado el cargo de Delegado de trabajo en distintos grupos de obreros; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee parte de una casa y dos campos valorados en mil setecientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. JOSE CLAVERIA CARRERAS

a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia: Con esta fecha se espide telegrama postal para notificación Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta.

18

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Regtro al nº 108
13-1-940

Zaragoza 10 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal Central de Astorga

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 273, contra el vecino de ese pueblo José Chaverria Carreras, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
José Mª San Agustín

Di...

GOBIERNO DE ARAGON

Ligencia: Para hacer constar, que con esta fecha se dá lectura de la sentencia dictada por ese Tribunal al expedientado nº 273, José Claveria Carreras, firmando el enterado en Astorga a 14 de Enero de 1.940.

El Oficial
Teodoro Cuy

El inculpado
Jose Claveria

PRISION CENTRAL DE ASTORGA
DIRECCIÓN

Sentencia el 19 Enero

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Claveria Lorenas se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinte de enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de enero de mil novecientos cuarenta.

Señores
Beltran
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término. sin que por el encartado José Claveria Lorenas se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Provincial de Astorga, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

Manuel Beltrán

José Mª San Agustín

Di-

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia. El siguiente dia se cumple lo acordado y certifico

San Agustín

Reg.: 239 fol 90 24/1/40 30

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Sección Central Astorga

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Claverías Carreras haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 273 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

Dios...

GOBIERNO DE ARAGON

1.

Ligencia:

Para hacer constar que en esta fecha se notifica al expedientado nº 273, José Olaverías Carreras, el plazo de veinte días que le concede ese Tribunal, para hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, firmando el enterado en Astorga a 23 de Enero de 1.940.

El Oficial
Teodoro Cruz

El inculpado

José Olaverías

GOBIERNO DE ARAGON

José Clavería Carrera, de 48 años de edad, casado, vecino de La Almolda

Actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, expone:

Que con esta fecha, me ha sido notificado por el Sr. Director de este Establecimiento el plazo de veinte días que me concede ese Tribunal para hacer efectiva la sanción económica de trescientas pesetas; tengo que hacer constar no poder hacerla efectiva, por carecer de dinero.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, firmo la presente en Astorga a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

José Clavería

32

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Claverías Carreras *se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza* doce *de* Febrero *de mil novecientos cuarenta.* y uno

A C U E R D O.—Zaragoza doce *de* Febrero *de mil novecientos cuarenta.* y uno

SEÑORES

Gª Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Claverías Carreras *la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder,* acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, *con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA - PINA D

Ilmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.S.el adjunto expediente de responsabilidades políticas seguido contra el fallecido antes de ser exigida, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en sus respectivos.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Pina de Ebro a 28 de Febrero de 1945. Isidoro Blasco

JOSE CLAVERIAS CARRERAS

Ilmo Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial.

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.805.835 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Villaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barroeta. archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

K I

5526/28

144

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 273

Núm. Juzgado 1570

Contra Jose Claveria Carreras - La Almolda

Responsabilidad exigida 300 pts

Iniciado 18-11-40

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

L. Perez Llantada

Mod. 1

B C 1

GOBIERNO DE ARAGON

Carcel

José Clavería Carreras

Relacion de las fincas que como pertenecientes al mismo i llevadas en administración directa cultivaba dentro de este termino municipal hasta el dia en que ingresó en la Carcel, en la que se encuentra sujetado condena á causa de su actuacion en contra del Glorioso Movimiento Nacional.

Nº	Clase	Partida	Cabida Has	Cabida Ars	Linderos
1	Campo	La Val	1	"	Saliente = Mauricio Samper = Poniente = Camino del Pozo.
2	Campo	El Picod	1	"	Saliente = Eusebio Rivera - Mediodia = Joaquin Castillo - Poniente y Norte Pedro - Jose Val.
3	Casa	Iglesia 16			Derecha = Avelino Serrate = Izquierda - Ferreno comun = Fondo = Ferreno comun

AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA

La Almolda 2 Noviembre 1940

El Alcalde

Joaquin Clavería

El Secretario

Segundo Perez

2

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a José Colera Barrera, vecino de La Almunia déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de La Almunia para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días Enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

GOBIERNO DE ARAGON

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones .....

.....

.....

.....

.....

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

~~Feliciano~~ Gutenni

P.D.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

P.D.

¡¡VIVA FRANCO!! Expte 273 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

273 T

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. 6081

Pieza n.º 1570

CONTRA

Jose Llaverias Carreras

vecino de

La Almolda

cantidad consignada

Ilmo. Sr.

Con los antecedentes obrantes en este Juzgado referentes al presunto inculpado de las referencias del margen, con esta fecha dejo incoada pieza separada de bienes y adoptadas, respecto a éstos, las medidas precisas a su seguridad, de acuerdo con las normas dictadas por V. I.

Espero merecer de V. I. se digne en su día y caso dar las órdenes oportunas para que sea comunicado a este Juzgado el acuerdo procedente, en orden a la continuación de la pieza y remisión de antecedentes de bienes o al sobreseimiento de la misma, caso no procediera instruir expediente o si fuera resuelto éste favorablemente al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 28 noviembre 940

El Juez Civil Especial,

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS – JUZGADO CIVIL ESPECIAL – ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza catorce marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y en vista de la nota puesta marginalmente al mismo que acredita la existencia de expediente en el Tribunal Regional, siga la intervención de bienes acordada.
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
D/b
Francisco Polo

DILIGENCIA SEGUIDamente se cumplio lo mandado doyfé

P. Polo

1570

C 5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 273 *Año* 1939

Registro entrada núm 270

CONTRA

JOSÈ CLAVERIAS CARRERAS.- La Almolda.

Se inició el 4 *de* Agosto *de 19* 39.-

Remitido al Tribunal Regional el 1 *de* Diciembre *de 19* 39.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

6

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 273.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1738, *contra* José Claverías Carreras, vecino de La Almolda, — — — — — *por el delito de* auxilio a la rebelión, — — *a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 *de* Agosto — *de 1939.* Año de la Victoria.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

7
2

. . . . . .

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 271, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 1.733 de 1938, contra ALEJO MORALES ALOS y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente ~~nº~~ digo ordinario de Plaza dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar por los tramites de procedimiento sumarísimo la presente causa seguida contra Alejo Morales Alos, de 34 años de edad, jornalero, Jose Claverias Carreras, de 46 años tambien jornalero, Jesus Falceto Lamenca, de 39 años e igualmente jornalero y Francisco Ceballos Serrate, de 64 años pastor, todos ellos casados, naturales y vecinos del pueblo de La Almolda de esta provincia por supuesto delito de rebelión.....RESULTANDO: Que los procesados Alejo Morales Alos, Jesus Falcetos y Jose Claveria pertenecian ya con anterioridad al Movimiento Nacional a la C.N.T. una vez estallado el mismo se adhirieron a la rebelión marxista prestando actos de colaboración y ayuda a la misma tales como servicios de guardias con la consigna de detener a toda persona sospechosa y habiendo desempeñado los tres el cargo de delegado del trabajo en distintos grupos de obreros; para llegar al dominio de dicho pueblo por las huestes enemigas fué preciso sofocar un intento de levantamiento por parte de los vecinos de orden del mismo constando que el procesado Jesus Falceto salió armado para oponerse a aquellos elementos, si bien no tuvo necesidad de hacer fuego contra los mismos. El procesado Francisco Ceballos simpatizante de las ideas comunistas, aunque sin filiación efectiva en ningún partido político fué nombrado para guardar el ganado colectivizado obrando en el como máxima autoridad y se le hallaron en su poder algunos muebles pertenecientes a un vecino de derechas que fué asesinado por el enemigo.-Es de hacer constar que en el pueblo referido fueron cometidos mas de veinte asesinatos de personas de orden, no obstante contar tan solo de 300 vecinos aproximadamente y que los cuatro procesados citados eran personas de confianza y en intimo contacto con el comité que dispuso tales asesinatos. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el Resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del articulo 240 del Codigo de Justicia Militar, ya que evidentemente tienen tal calificación juridica aquellos actos que realizados por los procesados, con identidad y solidaridad ideológica deducida de sus antecedentes políticos y simpatias de tal caracter con la subversión marxista, implicaron una ayuda y una cooperación manifiesta y voluntaria de los mismos a la citada subversión, por lo cual devienen en responsables en concepto de autores de aquel delito, siendo de apreciar la notoria perversidad de dichos procesados y principalmente la enorme transcendencia que tuvieron los hechos traslucida de modo inconcluso en el número exhorbitante de asesinatos realizada en el pueblo de referencia, si se tiene en cuenta el número global de sus habitantes, circunstancia esta que deben afectar no solo a los autores de tales hechos sino igualmente a todos aquellos que en intimo contacto y colaboración con los mismos cooperaron de modo efectivo a hacer posible la comisión de tales crímenes..... EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena a cada uno de los procesados en esta causa ALEJO MORALES ALOS, JESUS FALCETO LAMENCA, JOSE CLAVERIAS CARRERAS y FRANCISCO CEBALLOS SERRATE a la pena de veinte años de reclusión temporal referibe a menor que llevará como accesoria la inhabilitación absolutabde los penados durante la condena para cuyo cumolimiento les será de abono toda la prisión que hubieren sufrido a resultas de esta causa y quedando hecha la expresa reserva de acción por responsabilidad civil que previene el Dere

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

cr to de 10 de Enero de 1937.....

IGUALMENTE CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha trece de Febrero de 1939 por el que se acuerda aprobar la citada sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zarafoza a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José Illa San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

243

§ 3

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos
Juez Sr.SAN PIO - treinta y nueve.-Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº 1788 - ; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo dia queda unida la orden y acuse de recibo;doy fé

OTRA.-Zaragoza a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-
Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado; se remiten losbEdictos correspondientes y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, penal donde cumple su condena ;. doy fé

OTRA.-Zaragoza a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los bienes del expedientado emitidos por la Alcaldia,Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se reciben informes relativos a bienes de expedientados,que se unen al expediente nº 274,emitidos por el Sr. Cura Párroco,en los que manifiesta,no le consta posea bienes de ninguna clase el inculpado en este expediente. Doy fé.

DILIGENCIA.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, en la que consta Prisión donde se encuentra el expedientado.

Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten a la Prisión Central de Astorga las prevenciones que deben hacerse al expedientado. Doy fé.

DILIGENCIA,- Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se reciben y unen, el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con ladeclaración jurada del expedientado, relativa a sus bienes.-

Doy fé.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo, salvo la publicacion de su anuncio en el B.O. del Estado, y en espera del mismo, quede pendiente en Secretaria dando cuenta al Tribunal Regional.

DILIGENCIA.- Con igual fecha se cumple lo prevenido.

Doy fé.

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en las páginas números 491 y 1.550 y de fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre respectivamente, aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Doy fe.

OTRA.-Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa,valoración de los bienes del expedientado.

Doy fé.

OTRA.-Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une,valoración interesada en la diligencia anterior.

Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Urgte. núm. 273

AYUNTAMIENTO
DE
LA ALMOLDA

Illmo. Sr.

En cumplimiento a la comunicación de V. S. fecha 5 del actual tengo el honor de informarle: Que según antecedentes de esta alcaldía y los adquiridos particularmente, el expedientado José Clavería Carreras antes del 18 Julio de 1936 y hoy posee como suyas propias las fincas siguientes sitas en esta villa y su término.

Dos terceras partes indivisas de una casa sita en la calle de la Iglesia nº 16.

Un campo o suerte en la Sierra de secano, de cabida 6 hanegas de tierra.

Un campo, secano, en la partida Val Baja, de cabida 8 hanegas de tierra.

Dios

guarde a España y su Caudillo.

La Almolda 8 Septiembre 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde,

Joaquín Alonso

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA ALMUNIA

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

273

24

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

LA ALMOLDA

9-8-39 año de la Victoria

En contestacion a su escrito de fecha 5 del actual he de manifestarle que José Claveria Carreras, se sabe por referencia que posee las siguientes fincas en este termino municipal:

2 terceras partes de una casa en calle Iglesia
6 hanegas tierra en un campo partida "La Fuente"
8 " " " " " "La Val"

lo que comunico a U.S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a U.S. muchos años para bien de España y su Caudillo

El Jefe Local

Bonifacio Villagrasa

Ilmo. Sr. Jefe Instructor Provincial Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

2 x 3

6

7º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE Bujaraloz

Cuenta sobre los bienes que posee un vecino de la Almolda.

En contestación a su repetable y superior escrito del 5 de los corrientes; tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de la ALMOLDA, JOSE CLAVERIAS CARRERAS, posee los bienes siguientes- dos terceras partes de una casa, sita en la calle de la IGLESIA Nº 16, un campo en la Sierra de 6 hanegas, otro en val Baja de 8 hanegas en el término municipal de esta Villa.
Dios salve a España y guarde a V.S. muchas años.
Bujaraloz 10 de Sepbre de 1939
Año de la Victoria.
El Gual º encargado del puesto.

Señor Juez Instrutor de Responsabilidades Politicas

Zaragoza

270

7 36.

PRISIÓN CENTRAL DE ASTORGA

DIRECCIÓN

Núm. 2.710

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. prevenciones notificadas al recluso de esta Prisión Central José Claverías Carreras, juntamente con declaración jurada de bienes del mismo, conforme a su escrito nº 273, de fecha 28 de Septiembre, recibido el día 2 del actual.

Dios salve a España y guarde a V. S muchos años.

Astorga 2 de Octubre de 1.939
Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

José Claverias Carreras, de 48 años de edad, casado, vecino de La Almalda (Zaragoza) actualmente en la Prisión Central de Astorga extinguiendo la pena de 20 años de reclusión menor que por el delito de auxilio a la rebelión le fué impuesta en Consejo de Guerra de Zaragoza.

Declara bajo juramento que posee una casa en la calle de la Yglesia nº 15, con un valor aproximado de mil quinientas pesetas. no tiene deudas de ninguna clase como igualmente su esposa Dña Pura Morón de cuyo matrimonio tienen dos hijos menores de edad de 11 y 7 años los cuales se encuentran al amparo de su esposa.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza, firmo la presente declaración jurada en Astorga a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria. José Claveria

P R E V E N C I O N E S

Que se hacen a JOSE CLAVERIAS CARRERAS sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas nº 273 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias debera presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legitimos, naturales, reconocidos, o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediendia grave a la Autoridad.

GOBIERNO DE ARAGON

O B S E R V A C I O N E S

Primera.- La mencionada relación debera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla aal Juzgado y asi como debera de facilitae los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado debera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Astorga 2 de Octubre de 1.939 Año de la Victoria

Enterado

José Claveria

Núm. 196 39

Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones

10

REGISTRO-INDICE

Recluso José Clavería Carreras (273)

INFORME

Se encuentra en la Prisión Central de Astorga

Vitoria 13 de Septiembre de 1939
Año Triunfal

El Jefe del Registro,

Solicita pase para juicio

Ilmo. Sr. 30-11

AYUNTAMIENTO
DE
LA ALMOLDA

En cumplimiento a la comunicación de V. S. de 24 Octubre último, expediente nº. 273, referente al vecino Jose Clavería Carreras informo:

Que el valor aproximado de las 2/3 partes indivisas de la casa que posee como propia en esta villa, calle de la Iglesia nº. 16, le le fija a dichas 2/3 partes en mil pesetas.

Al campo en este término, denominado "Suerte de la Sierra" de cabida 6 hanegas, se le fija en trescientas pesetas.

Al campo en este término, partida Val Baja de cabida 8 hanegas de tierra, se le fija en trescientas veintiuna pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
La Almolda 25 Noviembre de 1937.

Año de la Victoria

El Alcalde,

Joaquín Alona

Ilmo. Sr. Juez Instructor del Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

A'UNTAMIENTO DE LA - VILLA DE LA ALMOLDA

GOBIERNO DE ARAGON

32-12

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra JOSE CLAVERIAS CARRERAS, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a bs folios nºs 4 al 7 y 11.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado JOSE CLAVERIAS CARRERAS posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre último----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art 4º de la Ley por haber sido condenado en 3 de febrero de 1.939--por la jurisdicción militar a la pena de 20 años de reclusión menor---------- como autor de un delito de auxilio a la rebelión---------- según testimonio obrante al folio 2 , y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a uno de Diciembre ------ de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas ZARAGOZA

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

93

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado José Claveras Carreras vecino de La Almolda, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 273 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia~~ y el expediente referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS PRESIDENCIA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 273.

31

SENTENCIA

Señores

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE CLAVERIA CARRERAS vecino de 46 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de La Almolda (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. José Claveria Carreras fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Febrero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento Nacional, una vez estallado éste se adhirió a la rebelión marxista prestando actos de colaboración y ayuda a la misma tales como servicio de guardia en la consigna de detener a toda persona sospechosa, habiendo desempeñado el cargo de Delegado de trabajo en distintos grupos de obreros; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee parte de una casa y dos campos valorados en mil setecientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. JOSE CLAVERIA CARRERAS a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

40

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 273

Núm. del Juzgado 1570

Contra

José Claverias Carreras

vecino de

La Almolda

Cantidad

1.300 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación art. 61 y devolució
orden de embargo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ – ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la orden que antecede. Quede formada la pieza separada de ejecucion de la sentencia dictada. Publiquese edictos en el el Boletin Oficial del Estado y de esta Provincia haciendo saber la incoaccion de la pieza a los efectos del articulo 61 de la ley, y visto lo dispuesto en el siguiente articulo se decretara el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardandose el orden y prevenciones de los articulos 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal para lo que se libraran los despachos necesarios; y transcurrido el plazo de treinta dias que señala el articulo sesenta y cuatro desde cuenta.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Raf. Miravete

Ante mi.

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Providencia Juez
Señor Miravete.

Pina de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Habiendose acordado por la Superioridad las mas urgente terminacion de los expedientes como el presente y apareciendo del mismo que se halla pendiente de la orden dirigida al inferior, librese nueva orden para que inmediatamente y sin dar lugar a otro recuerdo devuelva cumplimentada la que se le tiene dirigida.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/. Miravete

Ante mi.

Diligencia: El mismo dia se libra la orden, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O:Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a veinte de Septiembre de mio novecientos cuarenta y tres.

Resultando que seguido el presente expediente para hacer efectiva la sancion impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas a denunciado Jose Claverias Carreras —de todo lo actuado se deduce que los bienes que posee no llegan ni con mucho a veinticinco mil pesetas cantidad fijada en el articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para sobreseer el expediente.

Considerando que siendo criterio de la Superioridad segun carta orden de la misma el principio de unificar en cuanto a sus consecuencias tanto los expedientes incoados con posterioridad a la ley de 19 de Febrero de 1942,como los anteriores,siempre que estos ultimos no lleguen a rebasar la cuantia económica fijada en el articulo octavo de la citada ley y en que conforme al cual es procedente declarar el sobreseimiento del expediente.

El Sr.Don.Rafael Miravete Oms,Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mi el Secretario dijo:Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente por hallarse el mismo comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos,y en su consecuencia,se alzan y dejan sin efectos las medidas adoptadas contra el denunciado,alzandose los embargos que se hubieren decretado sobre sus bienes publicandose los edictos necesarios,lo que se llevara a efecto una vez aprobada esta resolucion por la Superioridad a la que se remitira testimonio de la misma que previamente se notificara al Excmo, Sr.Fiscal.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E). Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pueo

Diligencia:El mismo dia se libra testimonio y oficio al Excmo Sr.Fiscal,doy fe.

FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. .....

CONTRA

Jose Clavecias Carreras

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 20 de l'actual del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Sptbre de 1943

El de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Tria de Ebro

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Alma de Ebro a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la carta prden acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto dictado en este expediente, a los fines procedentes.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M/.

Ante mi.

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado ,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez.
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expediente como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Excma Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edicto y demas indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M). Miravete

Ante mi.

Antonio Pena

Diligencia: El mismo dia se libarn los despachos necesarios. doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
ejte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y vista de la orden recibida de la Superioridad interesando la pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el estado que el mismo alcanza,librese nuevos edictos al Boletin Oficial de esta provincia y al del Estado,librandose los despachos necesarios.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E). Julian Blasco

Ante mi.

Antonio Paz

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado doy fe.

Paz

GOBIERNO DE ARAGON

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20160

N.º Expediente .....

N.º Rollo .....

Vecindad .....

José Claverías Carreras

Con el comunicado de 27 - 9 - 43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 26 de Septiembre de 1944

EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro

E.1.974,844

DILIGENCIA:Para hacer constar que en el Boletin oficial de esta Provincia correspondiente al día 5 SEP. 1944 de 194 aparece inserto el dicto publicado en este expediente;así como en el Boletin Oficial del Estado correspondiente al dia 21 de Febrero del año actual.Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.doy fe.

Providencia Juez
ejto Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.
Lo manda y firma S.S.de que doy fe.
El. Julián Blasco

Ante mi.
Antonio Pena

Diligencia:El mismo dia y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON